



Expediente: 056491043172
Radicado: RE-05347-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 18/12/2024 Hora: 12:05:06 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto con el radicado N° AU-00556-2024 del 23 de febrero de 2024, se inició un trámite administrativo ambiental de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado "PCH La Miranda", a realizarse en jurisdicción del municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia. Dicho trámite fue solicitado por la empresa INGENIERÍA BÁSICA SAS, con NIT 811.035.534-4, representada legalmente por la Señora Cristina Oliveros Zapata.

Que la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, evaluó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa, de lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-05332-2024 del 14 de agosto de 2024, evidenciándose la necesidad de solicitar información adicional al usuario, lo cual se efectuó a través de la Resolución RE-03104-2024 del 15 de agosto de 2024. Se concede plazo de un (1) mes para presentarla.

Que a través del radicado N° CE-15375-2024 del 13 de septiembre de 2024, la empresa INGENIERÍA BÁSICA SAS, representada legalmente por la Señora Cristina Oliveros Zapata, solicitó ante la Corporación una prórroga hasta el 15 de octubre de 2024 para presentar la información adicional requerida, solicitud a la cual se accedió a través del Auto con el radicado N° AU-03308-2024 del 16 de septiembre de 2024 y hasta el 16 de octubre del mismo año.

Que dentro del término establecido para ello, a través del radicado N° CE-17593-2024 del 17 de octubre de 2024, remitido vía correo electrónico el 16 de octubre de 2024, la empresa Ingeniería Básica SAS presentó ante la Corporación información tendiente a dar cumplimiento a lo requerido dentro de la de la Resolución RE-03104-2024 del 15 de agosto de 2024.

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación evaluaron la información adicional presentada, de lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-08564-2024 del 12 de diciembre de 2024 en la que se concluyó acerca del nivel de cumplimiento, lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

REQUERIMIENTOS RE-03104-2024 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024				
No.	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
1	Describir claramente la cantidad de material estéril a generar por concepto de apertura de vías, excavaciones para tubería de conducción	X		

Ruta: \\cordc011S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Licencias\DA

Vigente desde:
20-Nov-20

F-GJ-217/V.02



REQUERIMIENTOS RE-03104-2024 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024				
No.	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	a flujo libre, excavaciones para conductos subterráneos, excavaciones para adecuación de casa de máquinas y demás infraestructura inherente al proyecto hidroeléctrico.			
2	Proponer nuevamente la relocalización de las ZODMES considerando que todas las opciones presentadas se localizan en áreas de sistemas de drenaje natural de carácter permanente. Por otro lado, el diseño de las ZODME debe presentar diferencias dependiendo de la alternativa, teniendo en cuenta que la cantidad (volumen generado) está en función de la alternativa propuesta. Por tal motivo, se debe describir la proyección de la cantidad y/o volumen de material estéril a generar, así como la cantidad de material requerido para llenos en cada alternativa propuesta.	X		
ÁREA DE INFLUENCIA				
3	Sustentar técnicamente las longitudes utilizadas para la delimitación del componente hidrológico en cuanto al impacto Alteración hidrogeomorfológica de a dinámica fluvial y/o régimen sedimentológico.		X	
4	El usuario deberá presentar nuevamente la delimitación del área de influencia para el componente fauna, teniendo en cuenta los resultados de la caracterización de fauna, la distribución de las especies y las actividades que generan impacto sobre la fauna, así como la trascendencia de estos. Se deberá presentar el análisis por alternativa y el área total en hectáreas de cada área			X
5	Presentar el área total (ha) delimitada por cada alternativa para el componente hidrobiota, así mismo deberá aclarar si en la delimitación del área de influencia biótica se consideró la superposición del área de influencia del componente hidrobiota, de ser así, presentar el análisis respectivo	X		
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA				
Medio Biótico				
6	El usuario deberá presentar el factor de compensación que le aplica a cada ecosistema identificado en el área de estudio, en particular se debe hacer una comparativa de las áreas que cada alternativa debería compensar en función de los ecosistemas impactados	X		
7	Desarrollar la caracterización de las especies de flora vascular y no vascular de hábitos epifítico, terrestre y rupícola que potencialmente se encuentran presentes en el área de estudio para las tres alternativas	X		
8	Sustentar de acuerdo con lo definido en la Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010) la clasificación de las coberturas denominadas "Bosque fragmentado" y "Bosque de galería y/o ripario", de lo contrario reclasificar la cobertura "Bosque fragmentado" como "Bosque abierto" y reclasificar la cobertura "Bosque de galería y/o ripario" como la franja presente en las márgenes de las fuentes hídricas			X
9	Desarrollar el capítulo de fragmentación acorde a lo definido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudio Ambientales - MGEPEA (MADS, 2018).		X	
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL				
10	Modificar el criterio de análisis para la zonificación ambiental de la oferta hídrica dentro del medio abiótico de acuerdo con la observación realizada.		X	
11	En general, el usuario deberá presentar los resultados de la zonificación para cada componente, resumidos en tablas para cada alternativa propuesta.			X
12	Las fuentes empleadas para la definición de la metodología deberán ser citadas de forma adecuada según normas APA		X	



REQUERIMIENTOS RE-03104-2024 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024				
No.	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
13	Añadir un criterio atmosférico de delimitación que considere las fuentes de emisiones del proyecto y la ubicación de los receptores potenciales en el área de influencia	X		
Medio Biótico				
14	Para el criterio de ecosistemas estratégicos el usuario deberá demostrar el cumplimiento de los determinantes definidos, es decir, "un <i>buffer</i> de 100 metros alrededor de las zonas donde se registraron esas especies. Por su parte, la sensibilidad media se le otorgó a un <i>buffer</i> de 400 metros alrededor de las zonas donde se registraron las especies sensibles. Por último, la sensibilidad baja se definió para la demás área donde no se reportó la presencia de las especies sensibles"		X	
15	Considerando los ajustes solicitados en la clasificación de las coberturas de la tierra, el usuario deberá ajustar el presente capítulo con la aplicación de la metodología propuesta		X	
16	El usuario deberá presentar nuevamente la zonificación del medio biótico, considerando un criterio de fauna que refleje la diversidad de fauna considerando los resultados de la caracterización, categorías de conservación, especies endémicas etc. Se deberá incorporar al análisis una tabla donde se evidencia el área ocupada por cada categoría de sensibilidad	X		
17	El usuario deberá presentar nuevamente la zonificación del medio biótico, considerando para el componente hidrobiota un criterio que incorpore la diversidad de este componente, las especies sensibles en categoría de amenaza, así como las especies de distribución restringida y/o endemismo	X		
DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES				
Permiso de vertimientos				
18	Aclarar a lo largo del capítulo de aguas superficiales los caudales a captar por alternativa y modificar el resumen final de acuerdo con las inconsistencias presentadas	X		
19	Aclarar los caudales de aguas subterráneas que pueden ser generadas por cada alternativa e indicar que tratamiento se le va a dar a cada uno	X		
20	Para la solicitud de los permisos de vertimientos deberá presentar toda la información requerida por estos trámites en función de la alternativa seleccionada diligenciando el formulario único de solicitudes (https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Formato_Unico_Nacional_Permiso_Vertimientos_A_Cuerpos_de_Agua.pdf) Nota: dentro de este documento del formulario se especifican los anexos requeridos	X		
Permiso de emisiones atmosféricas				
21	Para la descripción de las fuentes de emisiones el usuario deberá presentar las características técnicas de las plantas de concreto a implementar en el proyecto, de manera que se especifique la capacidad diaria de operación de estos equipos (ton/día) y se identifiquen todos los insumos necesarios para su operación. En caso de que estos equipos superen las 5 ton/día se deberá tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas respectivo	X		
Aprovechamiento forestal				
22	Los volúmenes de aprovechamiento estimados por Alternativa y por cobertura deberán ser ajustados para que coincidan con la clasificación de las coberturas que resulte de los ajustes solicitados al respecto.		X	
23	Incluir la demanda potencial de las coberturas presentes las zonas propuestas para los ZODME.	X		



REQUERIMIENTOS RE-03104-2024 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024						
No.	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO				
		SI	NO	PARCIAL		
24	Se deberán presentar las memorias de cálculo, en formato hoja de cálculo editable, donde se evidencien las ecuaciones empleadas para la estimación de los volúmenes de aprovechamiento forestal según la metodología seleccionada para ello.	X				
25	En la estimación de la demanda por alternativa el usuario deberá ser más detallado para cada obra que la compone, por lo que, se deberá discriminar la afectación específica para las obras vías y conducción para permitir la comparación entre las diferentes alternativas.	X				
EVALUACIÓN AMBIENTAL						
Medio Abiótico						
26	Revisar la calificación otorgada al impacto alteración hidrogeomorfológica de la dinámica fluvial y/o del régimen sedimentológico, toda vez que es uno de los impactos de mayor magnitud generados por la implantación de un Proyecto hidroeléctrico	X				
Medio Biótico						
27	Se deberá presentar nuevamente la evaluación de impactos con proyecto para el medio biótico, considerando las observaciones del presente informe sobre el componente fauna. Se deberá presentar nuevamente las interacciones entre las actividades contempladas y los componentes ambientales, un análisis más detallado de la calificación de impactos que considere: impacto, actividad, atributo y alternativa. El usuario debe tener en cuenta que, los impactos por alternativa deben estar claramente definidos para orientar la selección de la opción más viable desde el punto de vista ambiental				X	
ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL						
28	En general, el usuario deberá desarrollar nuevamente este capítulo, dando cumplimiento a los criterios para la definición de la zonificación, en particular de aquel que define que las zonas con sensibilidad ambiental muy alta definidas en el capítulo de Zonificación ambiental se traducen en áreas de exclusión.	X				
29	Incluir los criterios de exclusión y disposiciones legales como los son la zona de protección de la ronda hídrica de las fuentes considerando el acuerdo 251 de 2011 de Cornare	X				
30	Presentar nuevamente la zonificación de manejo Ambiental considerando las modificaciones solicitadas en los Capítulos de zonificación Ambiental y evaluación de impactos para los tres medios (abiótico, biótico y socio-económico)		X			
ESTRATEGIAS DE MANEJO AMBIENTAL						
31	Incluir un programa relacionado con el manejo del suelo como material resultante del retiro de la capa vegetal de las zonas a intervenir, el cual deberá ser acopiado en sitios adecuados que permitan su reutilización en procesos de recubrimiento de taludes de corte y revegetalización de áreas intervenidas	X				
32	Formular dentro de la Estrategia de manejo de explosivos y ejecución de voladuras, metas que mitiguen y prevengan la afectación de las comunidades faunísticas y aquellas direccionadas a la preservación de las condiciones de estabilidad de los sitios a intervenir. Proponer además indicadores de éxito con tendencia a verificar la eficacia de la implementación de esta ficha	X				
33	Proponer dentro de la ficha Estrategia de manejo de las aguas de infiltración del túnel las medidas necesarias para monitorear el caudal constantemente, de manera que permita realizar un adecuado seguimiento a los caudales de infiltración	X				

REQUERIMIENTOS RE-03104-2024 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024				
No.	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
34	Dentro de la estrategia o plan de manejo de calidad del aire y ruido el usuario deberá adicionar medidas de manejo relacionadas con el material particulado en vehículos, como lo es el uso de sistemas de carpado, inspección del estado de los volcos y restricciones de la capacidad de carga en función de evitar la dispersión de material particulado por exceso de carga	X		
ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO				
35	Incluir dentro de la ficha Estrategia de seguimiento y monitoreo al recurso hídrico, actividades e indicadores para las obras de ocupación de cauce, captaciones, entre otras que intervienen cauces de las fuentes hídricas	X		
COMPARACIÓN DE ALTERNATIVAS				
36	El usuario deberá presentar un criterio para fauna y ecosistemas acuáticos para el capítulo de comparación de las tres alternativas, deberá realizar el análisis específico			X
37	La metodología de comparación deberá contemplar un criterio que permite valorar las cualidades ecosistémicas de las coberturas vegetales impactadas, incluyendo la relevancia necesaria para los componentes más sensibles potencialmente presentes en cada una de ellas		X	
38	El criterio de "Área según zonificación ambiental" deberá ser ajustado para que incorpore las modificaciones que se hagan a los capítulos de zonificación ambiental y zonificación ambiental de manejo		X	
39	Presentar un análisis comparativo del componente socioeconómico de todas las alternativas consideradas para el proyecto hidroeléctrico La Miranda; con el objetivo que la Corporación tenga información para determinar con este análisis y lo verificado en campo, cuál de las opciones genera menos afectaciones y más oportunidades en la vida cotidiana de los habitantes del área de influencia	X		
40	Dentro del análisis informar para cada una de las alternativas número de predios y áreas, especificar si hay afectación a infraestructura productiva o cultivos, beneficios o afectación para la población con los tramos de vías nuevos y adecuación de los que existe, especificar en las alternativas si hay afectación o beneficio al desarrollo de actividades turísticas, especificar si con las alternativas hay afectación o beneficio al desarrollo de actividades de minería informal o de pesca, especificar si hay afectación a referentes naturales (Charcos, saltos etc).especificar cuál de las alternativas genera más recursos de transferencia del sector hidroeléctrico y el plan de inversión del 1%; entre otra información que sea RELEVANTE y SUFICIENTE realizar la comparación de las opciones que tiene el componente socio-económico.	X		
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO AMBIENTAL				
41	Los impactos ambientales alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico superficial y subterráneo y alteración hidro-geomorfológica de la dinámica fluvial y/o del régimen sedimentológico no pueden ser controlados en su totalidad con la aplicación de medidas de manejo ambiental, por lo cual, deben ser considerados en la valoración económica ambiental como un impacto no internalizable	X		
42	Es importante precisar que metodológicamente utilizar la transferencia de beneficios basándose únicamente en un solo estudio que su vez se basó en una transferencia de beneficios puede arrojar resultados muy sesgados, por lo cual, se sugiere al usuario realizar análisis de varias alternativas de estudios de referencia y seleccionar preferiblemente alguno que sea basado en un método de valoración directo			X



REQUERIMIENTOS RE-03104-2024 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024					
No.	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			
		SI	NO	PARCIAL	
43	Respecto a la valoración de los impactos ambientales de alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico superficial y subterráneo y alteración hidro-geomorfológica de la dinámica fluvial y/o del régimen sedimentológico, para los cuales se utilizó el método de precios de mercado (tasa por uso de agua), se evidencia que no fue incluido para la etapa de operación el caudal necesario para la generación de energía hidroeléctrica, por lo tanto, la monetización de este impacto podría estar subestimada y es necesario que se realice el respectivo ajuste				X
44	Para los impactos de cambio en el uso del suelo y modificación de las actividades económicas de la zona para los cuales se utilizó el método de precios de mercado, no es claro los valores de área de cobertura vegetal (mosaico de pastos con espacios naturales) utilizados para el cálculo, dado que la información difiere con lo planteado en el capítulo de demanda de recursos naturales				X
TOTAL		26	10	8	
%		59	23	18	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 2.2.2.3.3.1. del Decreto 1076 de 2015, estableció que, los estudios ambientales a los que se refiere este título son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

Que seguidamente el artículo 2.2.2.3.4.1 del referido cuerpo normativo consagra que, el diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.

Lo anterior con el fin de aportar los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse.

Que el artículo 2.2.2.3.4.2. obliga a los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico



Ambiental de Alternativas (DAA)(entre otros): "La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica."

Que el artículo 2.2.2.3.4.3. establece el contenido básico del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, a saber:

"1. Objetivo, alcance y descripción del proyecto, obra o actividad.

2. La descripción general de las alternativas de localización del proyecto, obra o actividad caracterizando ambientalmente el área de interés e identificando las áreas de manejo especial, así como también las características del entorno social y económico para cada alternativa presentada.

3. La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o su equivalente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.

4. La identificación y análisis comparativo de los potenciales riesgos y efectos sobre el medio ambiente; así como el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para las diferentes alternativas estudiadas.

5. Identificación y de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.

6. Un análisis costo-beneficio ambiental de las alternativas.

7. Selección y justificación de la alternativa escogida."

Que el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: "En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de pronunciamiento sobre el DAA y realizará la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo que se notificará en los términos de la ley."

Seguidamente, el Parágrafo del referido artículo, establece que cuando el diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los criterios fijados en el presente decreto la autoridad mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Según lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08564-2024 del 12 de diciembre de 2024 respecto a los requerimientos, se evidencia un cumplimiento del 59%, no cumplimiento del 23% y un 18% presenta cumplimiento parcial.



Luego de realizar la evaluación de la respuesta a los requerimientos formulados por la corporación se evidencia que no se atiende oportunamente la integración de los elementos para la delimitación del área de influencia, pues algunos de los criterios solicitados no se analizaron de manera adecuada, lo que impide tener certeza del área de influencia definitiva para cada uno de los medios en cada alternativa, tal es el caso del componente hidrológico para el medio abiótico, además, respecto al componente fauna, se evidenciaron ajustes de disminución en la extensión del área total que no fueron justificados adecuadamente.

Por otro lado, el análisis de fragmentación comprende errores de fondo en la elección de áreas para realizar el análisis, generando dudas de la fiabilidad de los resultados, el cual concluye que la alternativa 1 es la más viable toda vez que evidencia un menor impacto en la conectividad puesto que la disminución de las áreas core fue de 27,76%, lo que infiere que el 72,24% del área continúa permitiendo el desplazamiento de las especies de fauna en la zona.

En relación con la zonificación ambiental y zonificación de manejo ambiental aún se presentan falencias y falta de claridad para los tres medios, haciendo énfasis en la falta de inclusión de las variables de importancia económicas y socio-culturales dentro del medio socioeconómico de cada una de las alternativas con el objetivo de establecer elementos de análisis para que la Corporación puede definir la alternativa socioambiental más viable.

En relación con la evaluación de impactos, no se cumple a cabalidad con lo solicitado por la corporación haciendo énfasis en que se debería presentar un análisis específico por cada alternativa, en donde se considerara la calificación de cada atributo por actividad, si bien se modificaron las calificaciones, no hay un sustento documental que considere el análisis de la calificación y permita a la corporación evidenciar la viabilidad ambiental de las alternativas.

De otro lado, la comparación de alternativas no contempló un criterio que incorpore elementos que comprendan la fauna, más allá de las áreas solicitadas para el aprovechamiento forestal, las cuales, si bien afectan directamente la fauna, no integra elementos de conectividad y fragmentación, aun cuando se realizó un análisis de fragmentación (que tiene sus falencias estructurales). Por tanto, la elección final de la alternativa 3, para el medio biótico sólo contempló como criterio diferenciador las áreas afectadas por el aprovechamiento forestal, toda vez que para ecosistemas acuáticos la longitud de tramo es igual para las alternativas 2 y 3. Tampoco fue posible comparar las alternativas desde el análisis costo beneficio, toda vez que no se pudieron verificar los resultados obtenidos.

Además, es importante reconocer que las intervenciones a realizar con cualquiera de las alternativas deben considerar que la zona tiene un alto valor paisajístico o potencial turístico debido a los charcos localizados aguas abajo del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y a su cobertura vegetal, por tal motivo para el medio socio-económico es viable una alternativa que tenga menos intervención sobre la vegetación nativa; ya que está permite favorecer la belleza escénica de la zona y la calidad de las personas del área de influencia del proyecto.

De acuerdo con lo anterior y evidenciando la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos, no se desarrolla de manera adecuada un diagnóstico ambiental de alternativas que permita seleccionar una alternativa con el fin de



optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse, toda vez que las alternativas presentadas fueron comparables solo desde el aspecto técnico y constructivo, dejando de lado una adecuada comparación socio-ambiental de las mismas.

Con todo ello, es posible concluir que, el usuario no presentó toda la información necesaria requerida a través de la Resolución N° RE-03104-2024 del 15 de agosto de 2024, por lo que se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015, que establece como consecuencia el archivo de la solicitud de pronunciamiento sobre el DAA y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, situación que ya había sido advertida en el Parágrafo 2 del artículo segundo el acto administrativo de requerimiento ya mencionado.

No obstante, el usuario podrá presentar una nueva solicitud de Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA ante la Corporación, con el lleno de los requisitos legales, con el fin de ser evaluada a través del trámite surtido en el presente asunto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, iniciada a través del Auto con el radicado N° AU-00556-2024 del 23 de febrero de 2024 para el proyecto denominado "PCH La Miranda", por la empresa INGENIERÍA BÁSICA SAS, con NIT 811.035.534- 4, representada legalmente por la Señora Cristina Oliveros Zapata; por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Informar al solicitante, que puede presentar nuevamente y en cualquier momento, la solicitud Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el proyecto La Miranda, la cual deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015 y subsanar los motivos por los cuales se archivó la presente solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Oficina de Gestión Documental, la devolución de la información presentada por el interesado, mediante radicados CE-00641 - 2024 y CE-17593-2024 y que reposa en el expediente No. 056491043172.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

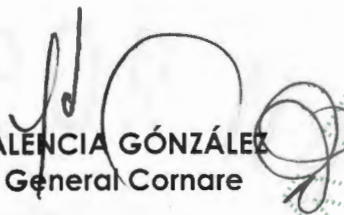
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal o administraciones municipales de San Carlos, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GÓNZÁLES
Director General Cornare

Expediente: 056491043172

Asunto: Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

Aprobó: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General.

Fecha: 13 de diciembre de 2024.

COPIA CONTROLADA